



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 22 de Diciembre de 2022

NÚM. 91

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 324.- Apartado Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 36, el artículo 42 y la fracción II del artículo 62; y, se adiciona un tercer párrafo al artículo 36 y un segundo párrafo al artículo 43, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Apartado Segundo.-** Se reforma el inciso B) de la fracción II del artículo 8° y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Apartado Tercero.-** Se reforman los artículos 17 fracción IV, 23 primer párrafo, 26 fracción III, 36, 59 fracciones II y III, 60 fracciones I y II, y 113; se adicionan los artículos 25-A, una fracción IV al artículo 59, una fracción III al artículo 60; todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Apartado Cuarto.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 11 BIS y el párrafo quinto del artículo 16; y, se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 16; y, un párrafo tercero al artículo 17, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Apartado Quinto.-** Se reforman las fracciones XL y XLI del artículo 25; se adicionan las fracciones XLII al artículo 25; XVI Bis y XVI Ter al artículo 30, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Apartado Sexto.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Apartado Séptimo.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 324

APARTADO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 36, el artículo 42 y la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 58 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

fracción II del artículo 62; y, se adiciona un tercer párrafo al artículo 36 y un segundo párrafo al artículo 43, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior.

Es base de este Impuesto el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas:

- I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos.
- II. Tratándose de premios en especie, el valor con que se promocione cada uno de los premios o en su defecto:
 - a) El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles; y,
 - b) El valor comercial vigente en el momento de su entrega tratándose de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 42. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

ARTÍCULO 43. ...

La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales, y los organismos autónomos, están obligados al pago de este impuesto.

ARTÍCULO 62. ...

- I. ...
- II. Por refrendo anual de circulación;
- III. ...
- ...
- ...
- ...

APARTADO SEGUNDO. Se reforma el inciso B) de la fracción II del artículo 8° y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°. ...

- I. ...
- II. ...
 - A) ...
 - B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos;
 - C) y D) ...
- III. ...

ARTÍCULO 12 BIS. El Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos, podrá autorizar presupuesto multianual para obra pública. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos y no podrán exceder los ejercicios fiscales que correspondan al ejercicio de gobierno de la administración que los contrate.

Los ejecutores del gasto podrán celebrar contratos de obras públicas que requieran presupuesto multianual, durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y,
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del reglamento correspondiente. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones aplicables. El o los contratos de las obras que requieran presupuesto multianual, no podrán rebasar, por sí o en conjunto, tope presupuestal autorizado por el Congreso del Estado.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

El Gobierno del Estado, a través de los ejecutores del gasto y previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá Certificados de Avance de Obra para documentar los compromisos de pago amparados en estimaciones por obra ejecutada, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

Los ejecutores del gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus ante proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá prever, en un capítulo específico, los compromisos multianuales y las previsiones de gasto correspondientes que deriven de contratos de obra pública, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria. Los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto en cada ejercicio fiscal.

La autorización para contratar obra pública con presupuesto multianual contenida en un Presupuesto de Egresos, tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales subsecuentes, sin exceder del periodo que corresponda a la administración en turno.

APARTADO TERCERO. Se reforman los artículos 17 fracción IV, 23 primer párrafo, 26 fracción III, 36, 59 fracciones II y III, 60 fracciones I y II, y 113; se adicionan los artículos 25-A, una fracción IV al artículo 59, una fracción III al artículo 60; todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

...

I. a la III. ...

- IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, así como la dirección de correo electrónico para los mismos efectos.

...

ARTÍCULO 23. Las personas físicas y morales, que habitualmente realicen actividades gravadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general, su situación fiscal, mediante los avisos que para tal efecto establezca la Secretaría, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la Secretaría a través de reglas de carácter general.

...

ARTÍCULO 25-A. Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios, que conforman esta entidad federativa, así como, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales o

estatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa, que se establezca para tal efecto en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;
- V. Estando inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados;
- VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia; y,
- VII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los expedientes, documentos o bases de datos que leven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Los sujetos establecidos en el primer párrafo de este artículo que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III, IV y VII, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que debe obtenerse a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezca la Secretaría, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 26. ...

I. y II. ...

III. Los Directores Generales de: El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) o su equivalente y el Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado;

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO 36. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Señalar a la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y,

IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que se haya dirigido. Cuando se ignore el nombre, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de ésta.

En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría, serán aplicables las disposiciones previstas en la legislación estatal aplicable.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que la Secretaría establezca.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, conforme a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 59. ...

I. ...

II. No tener en lugar visible la cédula de empadronamiento, cuando lo exijan las disposiciones fiscales estatales;

III. No presentar o hacerlo extemporáneamente los avisos o manifestaciones a que esté obligado; y,

IV. No registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el artículo 23 de este Código.

ARTÍCULO 60. ...

I. El equivalente de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción I;

II. El equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones II y III; y,

III. El equivalente de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción IV.

ARTÍCULO 113. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;
- II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;
- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes o en el que se considere su domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el domicilio fiscal después de que se haya notificado un crédito fiscal antes de que se haya pagado o garantizado, una vez que se haya notificado el inicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código;
- IV. Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en el territorio nacional;
- V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 116 de este Código; y,
- VI. La autoridad podrá practicar notificaciones a través del portal oficial de citaciones, requerimientos, solicitudes, resoluciones y demás actos, enviándose previamente un aviso electrónico a su dirección de correo electrónico, de que se realizará la notificación. El aviso electrónico de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de la citación, requerimiento, solicitud, resolución y demás actos de que se trate, en el portal oficial.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

Para regular los formatos, procedimientos o requisitos para este tipo de notificaciones, las autoridades fiscales emitirán las reglas de carácter general correspondientes.

Las notificaciones electrónicas se entenderán realizadas con la sola publicación en el portal oficial, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos.

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

Mientras no se haya realizado la notificación por el Portal Oficial, podrán apersonarse en la Secretaría para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por el Portal Oficial, cuando esto proceda, deberán acudir a la Secretaría a recoger los anexos correspondientes, de ser el caso, en el entendido de que con o sin la entrega de los mismos, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El personal de la Secretaría, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los citados anexos.

La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Portal Oficial o al día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la notificación personalmente en las instalaciones designadas por la Secretaría, cuando así proceda, en términos de lo establecido por este artículo.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga la citación, requerimiento, solicitud, resolución y demás actos de que se trate.

APARTADO CUARTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 11 BIS y el párrafo quinto del artículo 16; y, se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 16; y, un párrafo tercero al artículo 17, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 BIS.- ...

...

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una

vez descontadas las devoluciones por dicho concepto, dichos descuentos se podrán aplicar con cargo al Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO 16.- ...

...
...
...

La Secretaría podrá dar adelantos de participaciones a través del Fondo General de Participaciones Federales a los Municipios, previa autorización del Cabildo y previo análisis financiero del municipio por parte de la Secretaría para evaluar su capacidad de pago. En adición, dichos adelantos estarán sujetos a que la Secretaría cuente con liquidez presupuestaria suficiente, por lo que no se considerarán autorizados con solo contar con el acta del Cabildo ni el análisis financiero del municipio. Los adelantos tendrán una vigencia de hasta doce meses, donde su plazo máximo de vencimiento será 3 meses antes de que concluya el periodo de la administración municipal solicitante del adelanto, los adelantos no se considerarán empréstitos o financiamientos, y en los cuales se cobrará por parte de la Secretaría un costo financiero.

Los Municipios podrán convenir que la Secretaría afecte sus participaciones, preferentemente del fondo general de participaciones federales, o aportaciones susceptibles de afectación, cuando exista acuerdo expreso de las partes para garantizar el pago de una obligación por parte del municipio, para efecto de la realización de algún programa, adquisición u obra pública que convenga con el Estado, debiendo los municipios contar con autorización de su Cabildo para celebrar tales convenios o instrumento jurídico correspondiente.

Asimismo, la Secretaría podrá compensar o descontar, según sea el caso, ante una transferencia de participaciones incorrecta, por parte de la Secretaría, debiendo notificar al municipio en cuestión el motivo del ajuste, dejando a salvo el derecho de los municipios del cobro de rendimientos financieros por una posible extemporaneidad de entrega del recurso correspondiente.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo, no incluye las compensaciones que se requieran efectuar a los municipios, como consecuencia de los ajustes referidos en el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- ...

...

En caso de que, con la publicación de las cifras preliminares y revisadas del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa del último ejercicio fiscal, por parte del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el Estado accediera al Fondo de Compensación 2/11 de Gasolinas y Diésel, establecido en el artículo 4º-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera contemplado el monto de dicho Fondo, se elaborará un Acuerdo del cálculo, distribución y calendario de entrega, del mencionado fondo, y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la publicación de las cifras por parte del INEGI.

APARTADO QUINTO. Se reforman las fracciones XL y XLI del artículo 25; se adicionan las fracciones XLII al artículo 25; XVI Bis y XVI Ter al artículo 30, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

I. a la XXXIX. ...

- XL. Cumplir las disposiciones del Gobernador del Estado, sobre las facultades, que a éste le corresponden en materia de administración de trabajo y previsión social;
- XLI. Realizar estudios de Mercado, de costos de productos y mediciones inflacionarias de los precios al consumidor; y,
- XLII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 30. ...

I. a la XVI. ...

- XVI Bis. Ejecutar los programas, obras y proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad y seguridad vial que no sean competencia de otra dependencia o entidad;
- XVI. Ter. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos de su competencia, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

XVII. a la XXIV. ...

APARTADO SEXTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. La base gravable de este impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el que resulte más alto entre el valor de adquisición y el valor catastral determinado en los términos de la Ley de Catastro. En caso de que el valor catastral a que se refiere la fracción II de este artículo resulte el mayor para los efectos de este artículo, dicho valor será ratificado o rectificado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, o por la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos de dicha Ley de Catastro, dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la fecha de la presentación del aviso del acto administrativo de dominio.

...
...
...

APARTADO SÉPTIMO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. En el Ejercicio Fiscal 2023, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de \$ 91,167'361,282.00 (Noventa y un mil ciento sesenta y siete millones, trescientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos (00/100 M.N.) proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Detalle	Suma	Parcial	Total
1			Impuestos		2,631,537,499		
1	1		Impuestos Sobre los Ingresos			5,611,504	
1	1	01	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.		5,611,504		
1	3		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			125,573,967	
1	3	01	Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.		54,987,637		
1	3	02	Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.		27,953,196		
1	3	03	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		27,302,466		
1	3	04	Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas		11,985,908		
1	3	05	Impuesto a los premios generados en juegos con apuestas		3,344,760		
1	5		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables			2,418,638,588	
1	5	01	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.		2,418,638,588		
1	7		Accesorios de Impuestos			81,713,440	
1	7	01	Recargos		40,648,900		
1	7	03	Multas		34,705,600		
1	7	05	Honorarios y Gastos de Ejecución		-		
1	7	07	Actualización		6,358,940		
1	8		Otros Impuestos				
1	9		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
1	9	01	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		-		
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
3			Contribuciones de Mejoras				
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas				
3	1	02	01 Aportaciones de Particulares para Obras.		-		
3	1	02	02 Aportaciones de Municipios para Obras.		-		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	Derechos						2,569,485,751
4	1	00	Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público				
4	3	Derechos por Prestación de Servicios					2,533,734,918
4	3	01	01	Por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial	7,026,633		
4	3	01	02	Por Servicios de Transporte Público	119,137,874		
4	3	01	03	Por Servicios de Transporte Particular.	1,745,073,890		
4	3	01	04	Por Servicios en la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores	183,213,065		
4	3	01	05	Por Servicios de Seguridad Privada.	1,305,534		
4	3	01	06	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio	143,613,406		
4	3	01	07	Por Servicios del Registro Civil, y del Archivo del Poder Ejecutivo	219,601,777		
4	3	01	08	Por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías.	5,491,444		
4	3	01	10	Por Servicios que establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios	65,785		
4	3	01	11	Por Servicios de Educación	19,215,420		
4	3	01	12	Por la Expedición de Certificados de no Inhabilitación	775,302		
4	3	03	01	Por Servicios de Protección Civil	2,315,384		
4	3	03	02	Por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad	14,015,518		
4	3	03	03	Por Servicios de Catastro	70,559,430		
4	3	03	05	Por Servicios Oficiales Diversos.	2,324,456		
4	4	00	Otros Derechos				4,031,428
4	4	03	02	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,934,428		
4	4	03	03	Derechos Diversos	97,000		
4	5	00	Accesorios de Derechos				31,719,405
4	5	01	00	Recargos	27,154,600		
4	5	03	00	Multas	-		
4	5	05	00	Honorarios y Gastos de Ejecución	-		
4	5	07	00	Actualización	4,564,805		
4	9	00	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				-
5	Productos						45,526,438
5	1	00	Productos				45,526,438
5	1	02	02	Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones Oficiales	4,750,000		
5	1	02	04	Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.	1,696,438		
5	1	03	01	Otros Productos	630,000		
5	1	05	01	Rendimientos e Intereses de Capital y Valores.	38,450,000		
5	9	00	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
6	Aprovechamientos						45,118,705
6	1	00	Aprovechamientos				42,975,705
6	1	03	Multas				-
6	1	03	01	Multas por Infracciones señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.	9,160,145		
6	1	03	02	Multas por Infracciones señaladas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y su Reglamento.	6,300,000		
6	1	03	07	Multas por Infracciones a otras Disposiciones Estatales Fiscales y no Fiscales	726,000		
6	1	11	01	Reintegros por Responsabilidades	250,000		
6	1	11	02	Reintegros de recursos Financieros no Devengados de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	-		
6	1	12	01	Donativos, Subsidios e Indemnizaciones	150,000		
6	1	13	01	Indemnizaciones de Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias.	10,000		
6	1	14	01	Fianzas efectivas a favor del erario	750,000		
6	1	17	01	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios	800,000		
6	1	17	01	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública.	2,127,025		
6	1	21	01	Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.	305,900		
6	1	29	02	Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular.	980,000		
6	1	29	03	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos, entre otros	-		
6	1	29	09	Otros Aprovechamientos	4,562,165		
6	2	01	03	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos	-		
6	2	02	01	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	-		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

6	2	03	01	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles		16,854,470		
6	2	00		Aprovechamientos Patrimoniales			2,143,000	
6	2	01	01	Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por liquidación de Fideicomisos		-		
6	2	07	01	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.		2,143,000		
6	3	00		Accesorios de Aprovechamientos		-	-	
6	3	01	01	Honorarios y Gastos de Ejecución		-		
6	3	02	02	Recargos		-		
6	9	00		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				-
7	00			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				65,095,066
7	3	00		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.			36,557,066	
7	3	01	01	Venta de Energía Eléctrica		36,557,066		
7	9	00		Otros Ingresos			28,538,000	
7	9	01	01	Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros, y Análisis de suelos		4,380,000		
7	9	01	02	Ingresos Propios recaudados por las Dependencias		24,158,000		
8				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, y Fondos Distintos de Aportaciones				85,810,597,823
8	1			Participaciones Federales (Ramo 28)			38,743,670,191	
8	1	01	01	Fondo General.		36,557,066		
8	1	01	02	Fondo de Fomento Municipal.		4,380,000		
8	1	01	03	Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal		24,158,000		
8	1	01	04	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		90,099,982.00		
8	1	01	05	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		734,195,007.00		
8	1	01	06	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		377,301,955.00		
8	1	01	08	Fondo de Fiscalización y Recaudación		1,349,346,997		
8	1	01	09	Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.		-		
8	1	01	10	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel.		948,790,750.00		
8	1	03	01	Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE).		1,208,400.00		
8	2	00		Aportaciones Federales (Ramo 33)			39,590,618,612	
8	2	01		Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo			22,081,505,908	
8	2	01	01	Servicios Personales	20,715,660,350			
8	2	01	01	Otros de Gasto Corriente	835,299,096			
8	2	01	01	Gastos de Operación	530,546,462			
8	2	01	02	Para los Servicios de Salud.			4,543,596,540	
8	2	01	03	Para la Infraestructura Social Estatal			491,771,515	
8	2	01	04	De Aportaciones Múltiples:			1,478,788,637	
8	2	01	04	Para Alimentación y Asistencia Social.	714,912,861			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Básica.	425,194,288			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Media Superior.	23,695,705			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Superior.	314,985,783			
8	2	01	05	Para Educación Tecnológica y de Adultos:			237,470,097	
8	2	01	05	Educación Tecnológica.	237,470,097			
8	2	01	06	Para la Seguridad Pública de los Estados y del DF.			233,023,330	
8	2	01	07	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF)			2,647,433,826	
8	2	02		Aportaciones para Municipios			7,877,028,759	
8	2	02	01	Para la Infraestructura Social Municipal	3,565,263,285			
8	2	02	02	Para el Fortalecimiento de los Municipios	4,311,765,474			
8	3	00		Convenios			7,046,877,687	
8	3	01		Transferencias Federales por Convenio				
8	3	01		En Materia de Educación			3,735,016,030	
8	3	01	01	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	711,790,687			
8	3	01	01	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	524,720,948			
8	3	01	01	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo	138,476,393			
8	3	01	01	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	46,221,424			

8	3	01	01	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	23,110,712			
8	3	01	01	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal)	2,241,739,081			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Uruapan	5,506,921			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas	6,343,545			
8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Morelia	32,052,636			
8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Oriente	5,053,683			
8	3	02		En Materia de Salud			3,153,564,000	
8	3	02	02	INSABI	3,153,564,000			
8	3	03		En Materia Hidráulica			158,297,657	
8	3	03	03	PROAGUA	158,297,657			
8	4	00		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.				429,431,333
8	4	01	01	Incentivos por Multas Fiscales federales		2,257,500		
8	4	01	02	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, de Pequeños Contribuyentes.		-		
8	4	01	03	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles. (Art. 127 LISR)		120,000,000		
8	4	01	03	ISR Enajenación Terrenos y constitución (Art. 126 LISR)		85,000,000		
8	4	01	04	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.		7,000,000.00		
8	4	01	05	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		300,000		
8	4	01	06	Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal		-		
8	4	01	07	Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios		27,058,833		
8	4	01	08	Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (ISR, IVA, IEPS y Comercio Exterior)		40,000,000		
8	4	3	09	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente del Impuesto al Valor Agregado		51,450,000		
8	4	3	10	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente del Impuesto Sobre la Renta		87,465,000		
8	4	3	14	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		5,250,000		
8	4	3	15	Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras Derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera.		3,150,000		
8	4	3	16	Incentivos por Créditos Fiscales de la Federación		500,000		
8	5	00		Fondos Distintos de Aportaciones				-
8	5	01	01	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	-	-		-
9	00			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				-
0				Ingresos de Financiamientos				-
0	01			Financiamiento Interno				-
0	01	01	0	Financiamiento Interno				-
Total Ingresos								91,167,361,282

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO 2°. El importe que se recaude por los diversos conceptos de contribuciones estatales, municipales coordinados; así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, y los de origen federal, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de los medios electrónicos de los sitios de internet en las instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que en su caso autorice esta Secretaría, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos, aprovechamientos, e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos mexicanos, y en caso que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más obligaciones de pago, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Se entiende como Unidad de Medida y Actualización: aquella determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 6°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 7°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se aplicará de forma directa y supletoria las disposiciones que regulan la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 11. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido

en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS

ARTÍCULO 12. El Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 10% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN V

DEL IMPUESTO A LOS PREMIOS GENERADOS EN JUEGOS CON APUESTAS

ARTÍCULO 13. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 20% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA Y ASIMILABLES

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

ARTÍCULO 14. El impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas

en esta Ley, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 18. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

Concepto	Cuota 2023
A) Expedición de copias certificadas de expedientes, por página.	\$ 44.00
B) Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por página.	\$ 31.00
C) Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado.	\$ 5.00
D) Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado.	\$ 5.00

II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota 2023
A) Superficie hasta 3 hectáreas.	\$ 21,951.00
B) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$ 31,708.00
C) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$ 41,465.00
D) Superficie de más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$ 51,831.00

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota 2023
A) De manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional cuando se trate de:	
1. Zonas, corredores y parques industriales de competencia estatal, obras o actividades que incluyan dos o más municipios, proyectos, conjuntos habitacionales y desarrollos habitacionales urbanos, suburbanos, comerciales e industriales mayores de 50 hectáreas y en general, proyectos que alteren de manera significativa las cuencas hidrológicas.	\$ 57,853.00
2. Conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica prioritaria.	\$ 57,853.00
3. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.	\$ 57,853.00
4. Los programas de desarrollo urbano del centro de población o programas parciales de desarrollo y programas de ordenamiento ecológico local.	\$ 57,853.00
B) De manifestación de impacto ambiental modalidad particular, cuando se trate de:	
1. Obras públicas y privadas cuyo propósito sea la prestación de servicios públicos, competencia estatal o municipal.	\$ 20,273.00
2. Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal.	\$ 20,273.00
3. Establecimientos industriales.	\$ 20,273.00

4. De explotación, extracción y procesamiento de minerales de competencia Estatal para la ornamentación o construcción, y trabajos que se deriven y se realicen a cielo abierto, en:
 - a) Superficie hasta 3 hectáreas. \$ 20,273.00
 - b) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas. \$ 31,708.00
 - c) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. \$ 41,465.00
 - d) Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional. \$ 51,831.00

5. De desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, ya sean públicos o privados en:
 - a) Superficie hasta 3 hectáreas. \$ 20,273.00
 - b) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas. \$ 31,708.00
 - c) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. \$ 41,465.00
 - d) Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional. \$ 51,831.00

6. De desarrollo de fraccionamientos , conjuntos habitacionales y nuevos centros de población en:
 - a) Superficie de hasta 1 hectárea. \$ 20,273.00
 - b) Superficie de más de 1 y hasta 5 hectáreas. \$ 31,708.00
 - c) Superficie de más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 41,465.00
 - d) Superficie de más de 10 hectáreas y hasta lo indicado en la modalidad regional. \$ 51,831.00

En el caso de los fraccionamientos referidos en los subincisos a), b), c) y d) del numeral 6, inmediato anterior, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que la superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en dichos subincisos, previa comprobación ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

7. De obras en superficies de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural". \$ 27,208.00

8. De instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiaciones electromagnéticas. \$ 17,548.00

- C) De estudio de riesgo ambiental. \$ 17,548.00

- D) De informe preventivo. \$ 9,236.00

- E) Por la expedición de opinión técnica de excepción en materia de impacto y riesgo ambiental en cualquiera de sus modalidades:
 1. De 1 a 10 opiniones técnicas por solicitud. \$ 979.00
 2. De 11 a 20 opiniones técnicas por solicitud. \$ 1,957.00

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

	Concepto	Cuota 2023
IV.	Por el registro de generador de residuos de manejo especial, persona física moral.	\$ 4,131.00
V.	Por el registro como gestor de residuos de manejo especial.	\$ 8,259.00
VI.	Por autorización de planes de manejo para residuos de manejo especial.	\$ 4,131.00
VII.	Por el otorgamiento de Licencias Ambientales únicas	\$ 9,147.00
VIII.	Por actualización de Licencias Ambientales Únicas para fuentes fijas de jurisdicción estatal mediante	

- | | | |
|------|--|-------------|
| | la cédula de operación anual (en caso de refrendo). | \$ 4,573.00 |
| IX. | Por la realización de Licencias Ambientales Únicas, para las fuentes fijas de jurisdicción estatal; por aumento de producción, cambios en el proceso, adquisición o actualización de equipo, o ampliación en las instalaciones o incremento en la operación de residuos. | \$ 1,763.00 |
| X. | Por la validación de dictámenes de daño ambiental. En el caso de los fraccionamientos referidos en esta fracción, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que dicha superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en esta misma fracción, previa comprobación ante la Secretaría de Finanzas y Administración. | \$ 8,209.00 |
| XI. | Por la expedición de cada constancia o certificado que emita la Secretaría de Medio Ambiente, de las áreas voluntarias para la conservación, que constituyen el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural". | \$ 228.00 |
| XII. | Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, las que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: | |

Concepto**Cuota 2023**

- | | | |
|----|--|-------------|
| A) | Por el otorgamiento de la concesión, anualmente. | \$ 6,765.00 |
| B) | Por el otorgamiento de cada permiso. | \$ 677.00 |
| C) | Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado: | |
| 1. | Hasta 500 metros. | \$ 791.00 |
| 2. | De 501 a 1,000 metros. | \$ 1,018.00 |
| 3. | De 1,001 metros en adelante. | \$ 1,130.00 |

Cuando en la zona sujeta a concesión a que se refiere el inciso C), se realicen actividades turísticas o urbanísticas se pagará adicionalmente el 50 por ciento del monto señalado en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.

- | | | |
|----|---|--------------|
| D) | Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada: | |
| 1. | Por unidad de transporte terrestre: | |
| a) | Motorizada. | \$ 677.00 |
| b) | No motorizada. | \$ 228.00 |
| 2. | Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia: | |
| a) | Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. | \$ 677.00 |
| b) | Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles, tablas de oleaje y sus equivalentes. | \$ 13,528.00 |
| c) | Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los subincisos a) y b) de este numeral 2. | \$ 1,018.00 |
| E) | Otros vehículos distintos a los señalados en el inciso D) anterior. | \$ 458.00 |

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XIV del presente artículo.

- XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de

restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

C o n c e p t o	Cuota 2023
A) Por día.	\$ 5,637.00
B) Por cada 7 días, no fraccionables.	\$ 28,180.00

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se acredite dicha calidad ante la autoridad competente.

- XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

C o n c e p t o	Cuota 2023
A) Por persona diariamente, por cada área para la conservación del patrimonio natural.	\$ 18.00
B) Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, anualmente por cada persona, por todas las áreas para la conservación del patrimonio natural.	\$ 459.00

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

- XV. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto urbano, por obras y/o actividades de competencia estatal, basado en las atribuciones que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en perspectiva con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Código de Desarrollo Urbano otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

C o n c e p t o	Cuota 2023
1 Dictamen de congruencia con los diferentes niveles de planeación cuando se trate de:	
a) Dictamen de congruencia con los diferentes niveles de planeación	\$ 1,058.00
2 Manifestación de impacto urbano de proyectos de vivienda, cuando se trate de:	
a) Proyectos de vivienda vertical de 5,000 a 10,000 metros cuadrados de construcción	\$ 15,010.00
b) Proyectos de vivienda vertical de más de 10,000 metros cuadrados de construcción.	\$ 30,020.00
c) Proyectos de vivienda horizontal de 1 a 5 has.	\$ 15,010.00
d) Proyectos de vivienda horizontal de más de 5 has.	\$ 30,020.00

- 3 Manifestación de impacto urbano de proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento, cuando se trate de:
- | | | |
|----|--|--------------|
| a) | Proyectos verticales de 5,000 a 10,000 metros cuadrados de construcción. | \$ 15,010.00 |
| b) | Proyectos verticales de más de 10,000 metros cuadrados de construcción. | \$ 30,020.00 |
| c) | Proyectos horizontales de 1 a 5 has. | \$ 15,010.00 |
| d) | Proyectos horizontales de más de 5 has. | \$ 30,020.00 |
- 4 Por la expedición de opinión técnica de excepción en materia de impacto urbano en cualquiera de sus modalidades:
- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | De 1 a 10 opiniones técnicas por solicitud. | \$ 962.00 |
|----|---|-----------|

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro de Vehículos de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

- I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

Concepto	Cuota 2023
A) Auto de alquiler; camión urbano y camión suburbano; escolar; transporte de materiales para construcción; transporte de carga en general; pipa; carga ligera y otros servicios; foráneo de primera y segunda clase; autotransporte mixto (pasaje y carga); colectivo foráneo; y colectivo suburbano.	\$ 21,383.00
B) Colectivo urbano y turismo.	\$ 21,383.00
C) Servicio de Grúa.	\$ 22,152.00

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se dé algún caso fortuito.

- II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

- A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

Concepto	Cuota 2023
1. Autotransporte de pasajeros foráneo de primera clase.	\$ 1,322.00
2. Autotransporte de pasajeros foráneo de segunda clase, suburbano y mixto.	\$ 1,322.00
3. Autotransporte colectivo foráneo y colectivo suburbano.	\$ 662.00

- B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

TIPO DE CONCESIONES	GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
1. Auto de alquiler.	\$ 2,717.00	\$ 1,370.00	\$ 793.00
2. Camión urbano y suburbano.	\$ 1,370.00	\$ 753.00	\$ 408.00
3. Colectivo urbano, escolar y turismo.	\$ 3,627.00	\$ 1,830.00	\$ 925.00
4. Materiales para construcción, carga en general, servicio de grúa y pipa.	\$ 1,830.00	\$ 925.00	\$ 476.00
5. Carga ligera y otros servicios.	\$ 1,602.00	\$ 842.00	\$ 476.00

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuilá, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocombo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota 2023
A) Por la expedición de constancias de prestación de servicio público estatal.	\$ 495.00
B) Por la expedición de concesión, por copias certificadas de expedientes de página.	\$ 345.00
C) Por la expedición de permisos emergentes de servicio público, por cada mes de vigencia.	\$ 940.00
D) Por reexpedición o reposición de título de concesión, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$ 3,429.00
E) Por la transferencia del título de concesión de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, entre personas físicas, incluyendo título de concesión y previo cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad correspondiente, exceptuándose el transporte escolar.	\$ 21,383.00
F) Transferencia de Concesión de transporte público por Sucesión, incluyendo título de concesión, conforme a la normatividad correspondiente.	\$ 6,792.00
G) Cambio de modalidad de Concesión de transporte público, incluyendo título de concesión conforme a la normatividad correspondiente.	\$ 11,240.00
H) Cambio de adscripción conforme a la clasificación de localidades referida en este artículo, y a la normatividad correspondiente, incluyendo título de concesión.	\$ 11,240.00

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota 2023
A) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 1,850.00
Por la reposición de placas, en caso de extravío, robo o deterioro, se pagarán las mismas cuotas aplicables por la dotación original, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	
En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente.	
B) Por refrendo anual de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.	\$ 1,026.00
C) Por la emisión anual o reposición de tarjeta de circulación o de tarjeta de control de autotransporte en caso de extravío, robo o deterioro así como por cambio de vehículo.	\$ 371.00

En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente.

D)	Por la expedición de constancias de baja de vehículos del Registro Estatal Vehicular de Servicio Público.	\$	587.00
E)	Por la expedición de constancias que acrediten el uso de vehículos en el servicio público estatal.	\$	768.00
F)	Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$	768.00

V. Por la expedición de permisos para servicios de transporte escolar y para empresas que prestan el servicio de transporte a su personal.

Concepto		Cuota 2023	
Tipo Servicio:			
A)	Por expedición de permiso de Servicio de Transporte Escolar.	\$	5,704.00
B)	Por renovación mensual de permiso de servicio de Transporte Escolar.	\$	114.00
C)	Por expedición de permiso de Servicios de Transporte de Personal, de empresas que cuenten con dicho servicio para sus trabajadores, mismos que no son de servicio público.	\$	5,704.00
D)	Renovación mensual de permiso de Servicios de Transporte de Personal.	\$	114.00

VI. Por registro del ingreso a la plataforma informática, para concesionarios de autos de alquiler:

Concepto		Cuota 2023	
Tipo Servicio:			
A)	Por ingreso a la Plataforma informática, se realizará un pago único de.	\$	1,141.00
B)	Por mantenimiento anual de Plataforma:	\$	456.00

Sólo serán materia en el registro en las plataformas, las personas que cuenten con la concesión correspondiente para prestar el servicio de transporte público y se encuentren regularizados en sus pagos.

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, mismo que se expedirá de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

Concepto		Cuota 2023	
A)	Por servicio ordinario.	\$	214.00

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

Concepto		Cuota 2023	
A)	Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	\$	243.00
B)	Por validación de Pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera.	\$	243.00

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DE TRANSPORTE PARTICULAR

ARTÍCULO 20. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

C o n c e p t o	Cuota 2023
A) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación. En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso.	\$ 1,905.00
B) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico. Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de efectuad el pago.	\$ 2,769.00
C) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos de servicio particular adaptados, o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 952.00
D) Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 1,065.00
E) Por cada placa para motocicletas y cuatrimotos, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 575.00
F) Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	\$ 2,175.00
G) Por la reposición de placas, por extravío, robo, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de esta fracción, según corresponda.	

En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, y la carta de no infracción correspondiente.

Las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos, estarán obligadas a realizar la entrega de las mismas con las placas y el refrendo anual vigentes, así como el recibo de los pagos correspondientes. En el supuesto de faltar alguno de los antes mencionados el adquirente será el responsable solidario de los pagos pendientes de realizar.

Quien circule en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placa serán sancionados con una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización y se remitirá el vehículo al corralón.

II. Por refrendo anual de circulación:

C o n c e p t o	Cuota 2023
A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$ 1,056.00
B) Para vehículos de servicio particular adaptados o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 528.00
C) Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.	\$ 1,208.00
D) Para remolques.	\$ 530.00
E) Para motocicletas.	\$ 341.00

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 67, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

C o n c e p t o	Cuota 2023
A) De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$ 534.00
B) De motocicletas y remolques.	\$ 262.00

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de

vehículo:

	Concepto	Cuota 2023
A)	De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$ 384.00
B)	De motocicletas y remolques.	\$ 220.00
V.	Permisos de circulación:	
	Concepto	Cuota 2023
A)	Provisional para circular sin placas, por 3 días:	\$ 64.00
B)	Provisional para circular sin placas, por 15 días.	\$ 262.00
C)	Por cada día adicional que exceda, a los 15 días.	\$ 36.00
VI.	Expedición de constancia de inscripción en el "Registro Estatal Vehicular".	\$ 220.00
VII.	Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.	
A)	Por servicio ordinario, por cada uno de los conceptos referidos en este capítulo.	\$ 220.00
VIII.	Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.	
	Concepto	Cuota 2023
A)	Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	\$ 243.00
B)	Por validación de pedimentos de importación de vehículos de procedencia extranjera.	\$ 243.00

CAPÍTULO V

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 21. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

	Concepto	Cuota 2023
A)	De Automovilista	
1.	Por dos años:	\$ 1,088.00
2.	Por cuatro años:	\$ 1,593.00
3.	Por nueve años:	\$ 3,182.00
B)	De Chofer	
1.	Por dos años:	\$ 1,457.00
2.	Por cuatro años:	\$ 2,225.00
3.	Por nueve años:	\$ 4,214.00
C)	De Motociclista	
1.	Por dos años:	\$ 657.00
2.	Por cuatro años:	\$ 867.00
3.	Por nueve años:	\$ 1,726.00

D)	De Chofer de Servicio Público:	
	1. Por tres años.	\$ 1,852.00
	2. Por cinco años.	\$ 2,274.00
	3. Por diez años.	\$ 5,132.00
E)	Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente.	\$ 458.00

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se considerará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se realice su emisión, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original que fue robada o extraviada.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) inmediato anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: Que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: Que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: Son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Permisos provisionales para conducir:

A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

C o n c e p t o	C u o t a 2023
1. Para la conducción de automóvil.	\$ 341.00
2. Para la conducción de motocicleta.	\$ 341.00

En caso de solicitud de prórroga, esta causará los mismos importes, señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, según corresponda.

- B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:

Concepto		Cuota 2023
1.	Para la conducción de automóvil.	\$ 543.00
2.	Para la conducción de motocicleta.	\$ 421.00

- III. Por la expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Concepto		Cuota 2023
A)	Por servicio ordinario.	\$ 220.00

CAPÍTULO VI DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 22. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto		Cuota 2023
I.	Por el estudio, evaluación y recomendaciones para la prestación de servicios de seguridad privada. Por la revalidación anual de dichos estudios, evaluaciones y recomendaciones, se pagará la misma cuota señalada en esta Fracción.	\$ 12,192.00
II.	Por prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores. Por la revalidación anual de los servicios de traslado y custodia de bienes y valores, se pagará la misma cuota señalada en esta fracción.	\$ 12,192.00
III.	Por el estudio, evaluación y recomendaciones por solicitud de cambio o ampliación de modalidad de servicio.	\$ 6,097.00
IV.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o cada equipo utilizado en la prestación de los servicios.	\$ 370.00
V.	Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el "Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada", cada uno de los elementos operativos, de quienes la Secretaría de Seguridad Pública haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por cada elemento.	\$ 370.00
VI.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada elemento.	\$ 370.00
VII.	Por la expedición o reposición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento.	\$ 370.00
VIII.	Por prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas, así como de bienes.	\$ 12,192.00

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

CAPÍTULO VII DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

- I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Por los servicios de consulta de antecedentes registrales:

C o n c e p t o		Cuota 2023
1.	Búsqueda de antecedente de 1 a 10.	1 UMA
2.	Búsqueda de bienes por índices de 11 a 20.	2 UMAS
3.	Búsqueda de bienes por índices de 21 o más.	3 UMAS
4.	Cuando se trate de uno o hasta cinco tomos o libros índice	1 UMA

B) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

C o n c e p t o		Cuota 2023
1.	Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen:	
a)	Hasta por 10 años.	\$ 244.00
b)	Por más de 10 años y hasta 20 años.	\$ 298.00
c)	Si los certificados se refieren a más de 20 años de haber sido registrados, causarán el doble de la tarifa anterior.	\$ 597.00
d)	Si los certificados presentaren más de cinco gravámenes, se aplicará una cuota por cada gravamen adicional de.	\$ 39.00
e)	Certificado sobre existencia o inexistencia de gravámenes con anotaciones preventivas.	\$ 806.00
2.	Por la expedición de certificados de propiedad o negativos de propiedad, se cobrará por cada uno.	\$ 244.00
3.	Por la expedición de certificados con medidas y linderos.	\$ 298.00
4.	Por historia de las inscripciones de títulos de propiedad, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes.	\$ 774.00
	Por cada antecedente adicional.	\$ 233.00
5.	Por la expedición de copias certificadas de documentos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página, más la tarifa de la consulta registral del inciso A, numeral 4 del presente artículo, en su caso.	\$ 48.00
6.	Por la expedición de copias simples de los documentos que obran en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página, más la tarifa de la consulta registral del inciso A, numeral 4 del presente artículo, en su caso.	\$ 27.00
7.	Por las reproducciones certificadas de testimonios de escrituras, hasta por cinco hojas.	\$ 517.00
	Por transcripción de cada hoja adicional de documentos que obran en el archivo.	\$ 111.00
8.	Por aclaraciones administrativas de inscripciones, por cada una.	\$ 497.00

C) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

1. No habitacionales, independientemente de su valor:
 - a) Inmuebles rústicos, se pagarán derechos por el equivalente a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Inmuebles urbanos, se pagarán derechos por el equivalente a 16.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
2. Habitacionales cuyo valor al término de su edificación no exceda de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización

elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 8.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Habitacionales cuyo valor al término de su edificación exceda el límite de 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 11.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 25 primer párrafo de esta Ley.

Concepto

Cuota 2023

Por lo que respecta a las servidumbres, por cada inmueble se cobrarán derechos de: \$ 492.00

Las cuotas establecidas en el inciso C) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

- D) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

Concepto

Cuota 2023

1. Habitacionales:

a)	Residencial.	\$ 81.00
b)	Tipo Medio.	\$ 32.00
c)	Popular.	\$ 32.00
d)	Campestre.	\$ 117.00
e)	Rústico.	\$ 81.00

2. Industrial y comercial: \$ 228.00

- E) Régimen de Propiedad en Condominio.

Concepto

Cuota 2023

1. Habitacionales:

a)	Por cada vivienda.	\$ 81.00
b)	Por cada local comercial, en el mismo régimen.	\$ 132.00

- F) Las subdivisiones por cada inmueble. \$ 81.00

- G) Los documentos que consignent el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso D) de esta fracción, entendiéndose que, a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del artículo 25 de esta Ley.

Concepto

Cuota 2023

- H) Por la ratificación de documentos y firmas ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad. \$ 244.00

- I) Por servicios de alerta registral por inmueble:

Concepto

Cuota 2023

a)	Anual	1 UMA
b)	Por 10 años	10 UMAS

- II. Por actos del Registro de Comercio:

- A) Se causarán derechos por el equivalente a 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones

en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
 2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
 3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
 4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.
- B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.
- C) Por registro de otros actos:

Concepto	Cuota 2023
1. Depósito de balances o inscripciones de los mismos, actas de asambleas de socios o de consejo.	\$ 345.00
2. Actas de disolución o liquidación de sociedades, por cada una de las formas precodificadas.	\$ 345.00
3. Poderes y sustitución de los mismos.	\$ 551.00
D) Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas.	\$ 141.00
E) Por inscripción y cancelación de contratos de corresponsalías.	\$ 114.00
F) Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial.	\$ 214.00
G) Por los actos que autorice el Secretario de Gobierno.	\$ 736.00
H) Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	\$ 244.00
I) Por la inscripción de otros documentos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	\$ 195.00
J) Por historia de las inscripciones de títulos de comercio, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes.	\$ 774.00
Por cada antecedente adicional.	\$ 233.00
III. Por la inscripción de fideicomisos en general:	
Concepto	Cuota 2023
A) Cuando se aporten bienes inmuebles, se causarán derechos por cada inmueble fideicomitado.	\$ 774.00
B) Cuando se aporten bienes distintos a los mencionados en el inciso A) anterior, por cada instrumento.	\$ 774.00

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del inciso B) y los numerales 1, 2, y 3 del Inciso C), de la Fracción I; así como los servicios señalados en los dos párrafos finales del mismo B) de la Fracción II, de este artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

ARTÍCULO 24. Por la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 16.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Concepto**Cuota 2023**

El convenio modificatorio en donde se reforme cualquier cláusula del contrato, y por cada inmueble dado en garantía en el contrato principal. \$ 492.00

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 8.5 y 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

ARTÍCULO 25. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio.

Concepto**Cuota 2023**

Por cada inmueble afectado por la anotación se cobrará: \$ 492.00

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Concepto**Cuota 2023**

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se cubrirá por cada uno, la cantidad de. \$ 1,986.00

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

CAPÍTULO VIII**DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

Concepto**Cuota 2023**

A) Nacimiento:

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Cuando se realicen en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | \$ 0.00 |
| 2. | A domicilio, en cualquier caso. | \$ 1,129.00 |
| 3. | Inscripción de nacimiento de hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero. | \$ 626.00 |
| 4 | Por reconocimiento de cambio de identidad de género (solicitud, acuerdo, anotaciones, registro y notificaciones). | \$ 0.00 |

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales

del Registro Civil que realizan dichos servicios.

Concepto		Cuota 2023
B)	Reconocimiento de hijos:	
1.	Levantados ante el Oficial del Registro Civil.	\$ 250.00
2.	Por escritura pública y/o testamento.	\$ 300.00
3.	Por resolución judicial.	\$ 794.00
4.	Por aviso administrativo de otra entidad federativa.	\$ 243.00
C)	Adopción:	
1.	Dictada por tribunal judicial nacional (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$ 796.00
2.	Inscripción de sentencia dictada por tribunal extranjero (Incluye anotación marginal en el acta primigenia).	\$ 1,027.00
D)	Matrimonio o Sociedad en Convivencia:	
1.	Celebrado en la Oficialía del Registro Civil.	\$ 225.00
2.	Celebrado en la Oficialía del Registro Civil, fuera del horario en días hábiles.	\$ 1,202.00
3.	Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días hábiles.	\$ 1,903.00
4.	Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días inhábiles.	\$ 2,998.00
5.	Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos.	\$ 626.00
6.	Anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes o convivientes en el caso de la sociedad de convivencia.	\$ 200.00
7.	Solicitud de Matrimonio o de Sociedad de Convivencia.	\$ 64.00
8.	Convenio de Separación de Bienes para el Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$ 64.00
Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.		
E)	Divorcio Administrativo y Divorcio Notarial:	
1.	Celebrado en horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$ 2,654.00
2.	Celebrado fuera del horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$ 3,630.00
3.	Inscripción de Divorcio celebrado ante Notario Público (incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$ 608.00
Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.		
Concepto		Cuota 2023
F)	Defunción:	
1.	Levantamiento de actas de defunción.	\$ 0.00
2.	Inscripción de defunción de mexicano fallecido en el extranjero.	\$ 0.00

3.	Orden de inhumación y/o cremación del cadáver.	\$	0.00
4.	Orden de traslado de cadáver.	\$	0.00
5.	Registro de defunción extemporáneo ordenado por la autoridad judicial.	\$	377.00
G)	Inscripción de Ejecutorias:		
1.	Divorcio Judicial (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados).	\$	826.00
2.	La Ausencia, la Presunción de Muerte, la Nulidad de Matrimonio, la Disolución de la Sociedad de Convivencia, la Tutela o el que ha perdido la Capacidad Legal para Administrar Bienes (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y de matrimonio).	\$	814.00
3.	Anotación de Rectificación de Acta del Estado Civil de las Personas.	\$	814.00
4.	Anotaciones de desconocimiento de la paternidad o maternidad, nulidad de registro del Estado Civil o cualquier otra derivada de procedimiento judicial en el acta del Estado Civil.	\$	414.00

Por la Anexión de datos en las inscripciones de los actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero, a los que se refiere la presente fracción se cubrirá el derecho de. \$ 814.00

La solicitud de anexiones de datos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de realizar de forma presencial ante las autoridades del registro civil correspondiente, o bien a través de persona que cuente con mandato especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante notario público. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional, estatal e internacional.

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

C o n c e p t o		Cuota 2023
Tipo de Acta:		
A)	Nacimiento.	\$ 150.00
B)	Reconocimiento de Hijos ante el Oficial del Registro Civil.	\$ 118.00
C)	Reconocimiento de Hijos por resolución judicial y habilitación de edad.	\$ 231.00
D)	Adopción.	\$ 118.00
E)	Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$ 320.00
F)	Divorcio (Administrativo o Judicial).	\$ 118.00
G)	Defunción.	\$ 150.00
H)	Inscripción de Sentencias.	\$ 118.00
I)	Certificado de Soltería. (incluye la búsqueda de uno a tres años).	\$ 231.00
J)	Negativo de Registro de Nacimiento de menor de edad (incluye la búsqueda de uno a tres años).	\$ 101.00
K)	Negativo de Registro de Nacimiento de Mayor de Edad o de cualquier Acto del Estado Civil. (incluye la búsqueda de uno a tres años).	\$ 118.00
L)	Por cada año adicional de búsqueda en cualquiera de lo señalado por los incisos I), J) y K) anteriores.	\$ 36.00
M)	Expedición de Oficio de Extemporaneidad emitido por la Dirección del Registro Civil.	\$ 36.00
N)	Copia Certificada de documentos que integren apéndices de los registros de los Actos del	

	Estado Civil de las Personas (por cada página que lo integre).	\$ 118.00
III.	Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:	
	Tipo Servicio:	
A)	Expedición de actas de nacimiento de otras Entidades Federativas, que se encuentran en el Sistema de Impresión de Actas SIDEA.	\$ 262.00
B)	Expedición de actas de matrimonio de otras Entidades Federativas, que se encuentran en el Sistema de Impresión de Actas SIDEA.	\$ 439.00
C)	Copias simples de actas o documentos que integren un apéndice de los registros de los actos del estado civil de las personas (por cada página que lo integre).	\$ 21.00
D)	Aviso de anotación de actos del estado civil de las personas a otras Entidades Federativas.	\$ 101.00
E)	Por aclaraciones administrativas de los registros de los actos del estado civil de las personas, por cada una.	\$ 469.00
F)	Por la legalización de firmas de los Oficiales del Registro Civil.	\$ 194.00
G)	Certificación de municipios.	\$ 194.00
H)	Anotación de duplicidad de registro ante la Dirección del Registro Civil, por cada uno de los registros duplicados.	\$ 200.00
I)	Oficio de régimen patrimonial	\$ 107.00
J)	Por envío de actas a nivel nacional SEPOMEX, previo pago de la guía de correo.	\$ 189.00
K)	Por envío de actas a nivel nacional por mensajería privada, previo pago de la guía correspondiente.	\$ 500.00

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

C o n c e p t o	C u o t a 2023
I. Aviso de testamento.	\$ 425.00
II. Certificado de testamento.	\$ 220.00
III. Testimonios de escrituras, cinco primeras hojas.	\$ 471.00
Por cada página adicional.	\$ 98.00
IV. Copias certificadas.	\$ 44.00
V. Testamento ológrafo.	\$ 425.00
VI. Reporte de búsqueda en el Registro Nacional de avisos de testamento.	\$ 220.00
VII. Por cada hoja con Folio Notarial exclusiva para notarios.	\$ 6.00
VIII. Revocación de testamento ológrafo.	\$ 425.00
IX. Por expedición del nombramiento para el ejercicio del notariado.	\$ 8,057.00
X. Por revalidación del nombramiento para el ejercicio del notariado.	\$ 8,057.00
XI. Por autorización para cambiar la adscripción notarial.	\$ 4,030.00

Los Derechos por la prestación de los servicios que por su naturaleza lo requieran, a que se refiere este artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente, el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

CAPÍTULO X

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Fiscalía General del Estado, se cubrirán conforme a lo siguiente:

	Concepto	Cuota
I.	Carta de no antecedentes penales.	\$ 212.00
II.	Constancia de respuesta de otorgamiento de carta de no antecedentes penales.	\$ 108.00
III.	Certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación.	\$ 404.00
IV.	Pruebas periciales requeridas por autoridades o particulares ajenas a la investigación y persecución de delitos:	
	A) Perfiles genéticos de paternidad.	\$ 11,519.00
V.	Guardia y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la Fiscalía	
	A) Remolques, pipas, autobuses, o vehículos de tamaño semejante.	\$ 58.00
	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 46.00
	C) Motocicletas.	\$ 34.00
VI.	Certificado de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción.	\$ 50.00
VII.	Bases de licitación	
	A) Licitación pública.	\$ 4,111.00
	B) Invitación restringida.	\$ 2,116.00
VIII.	Inscripción al Padrón de Proveedores personas públicas y morales	
	A) Con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán.	\$ 1,063.00
	B) Con domicilio fiscal foráneo.	\$ 3,517.00
IX.	Actualización al Padrón de Proveedores personas físicas y morales:	
	A) Con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán	\$ 421.00
	B) Con domicilio fiscal foráneo	\$ 1,685.00
X.	Servicios académicos	
	A) Constancia de estudios con calificaciones	\$ 150.00
	B) Constancia de estudios sin calificaciones	\$ 100.00
	C) Trámite de certificado total y parcial	\$ 1,054.00
	D) Credencial	\$ 106.00
	E) Gastos de titulación	\$ 15,000.00

F)	Inscripción a la Maestría (anual)	\$ 1,500.00
G)	Reinscripción a la Maestría (anual)	\$ 1,500.00
H)	Mensualidad Maestría	\$ 3,500.00
I)	Emisión y registro de título electrónico	\$ 500.00
J)	Revisión de expediente previo a titulación	\$ 253.00

A solicitud del Titular de la Fiscalía General del Estado se incluyen los diversos servicios que prestan a la ciudadanía, sin embargo, y como consecuencia de que es un órgano autónomo, los recursos económicos que se recauden serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la misma Fiscalía; por lo que no se consideran como ingresos en el artículo 1º de esta Ley.

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

	Concepto	Cuota 2023
I.	Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios (LSI).	\$ 1,370.00
II.	Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios Profesional (LIP).	\$ 1,828.00
III.	Por cada certificación de documentos, constancias y otros actos jurídicos inscritos en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 183.00
IV.	Revalidación de Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios (LSI).	\$ 1,028.00
V.	Revalidación de Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios Profesionales (LIP).	\$ 1,372.00

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

I.	Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales.	
	Concepto	Cuota 2023
	A) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	\$ 24.00
	B) Reposición de constancias o duplicados.	\$ 194.00
	C) Compulsa de documentos, por hoja.	\$ 12.00
	D) Legalización de firmas.	\$ 629.00
	E) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	\$ 194.00
II.	Servicios en materia de Registro y ejercicio profesional	
	Concepto	Cuota 2023
	A) Registro de colegio de profesionistas	\$ 10,555.00
	B) Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos.	\$ 10,555.00

C)	Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico	\$ 2,112.00
D)	Registro de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico	\$ 1,056.00
E)	Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad.	\$ 1,059.00
F)	Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas.	\$ 1,056.00
G)	Enmiendas al registro profesional:	
	1 En relación con colegios de profesionistas	\$ 1,056.00
	2 En relación con establecimiento educativo.	\$ 1,056.00
	3 En relación con título profesional o grado académico.	\$ 212.00
	4 Inscripción de asociado a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original	\$ 43.00
	5 En relación con federaciones de colegios de profesionistas.	\$ 1,275.00
	6 Inscripción de asociado a una federación de colegios de profesionistas que no figure en el registro original.	\$ 1,275.00
H)	Expedición de duplicado de cédula o de autorización para el ejercicio de una especialidad.	\$ 424.00
I)	Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico.	\$ 423.00
J)	Expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	\$ 423.00
K)	Consultas de archivo.	\$ 194.00
L)	Constancias de antecedentes profesionales.	\$ 421.00
M)	Registro de federación de colegios de profesionistas.	\$ 14,144.00
N)	Integración de expediente.	\$ 183.00

III. Por Servicios en materia de Educación.

Concepto		Cuota 2023
A)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:	
	1 Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	\$ 11,897.00
	2 Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.	\$ 5,143.00
	3 Cambio o ampliación de dominio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.	\$ 4,495.00
B)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	\$ 1,298.00
C)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	\$ 1,298.00
D)	Exámenes profesionales o de grado:	
	1 De tipo superior.	\$ 259.00
	2 De tipo medio superior.	\$ 130.00
E)	Exámenes a título de suficiencia:	
	1 De educación primaria.	\$ 51.00
	2 De educación secundaria y de educación media superior, por materia.	\$ 30.00
	3 De tipo superior, por materia.	\$ 96.00
F)	Exámenes Extraordinarios por Materia:	

	1	De educación secundaria y de educación media superior.	\$	26.00	
	2	De tipo superior.	\$	94.00	
G)	Otorgamiento de diploma, título o grado:				
	1	De tipo superior.	\$	251.00	
	2	De educación secundaria y de educación media superior.	\$	63.00	
	3	De capacitación para el trabajo industrial.	\$	43.00	
H)	Por la solicitud de acreditación y certificación de conocimientos, por cada certificado de competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.			\$	692.00
I)	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:				
	1	De educación básica y de educación media superior.	\$	63.00	
	2	De tipo superior.	\$	192.00	
J)	Por solicitud de revalidación de estudios:				
	1	De educación básica.	\$	43.00	
	2	De educación media-superior.	\$	417.00	
	3	De educación superior.	\$	1,250.00	
K)	Revisión de certificados de estudios, por grado escolar				
	1	De educación básica	\$	16.00	
L)	Por solicitud de equivalencia de estudios:				
	1	De educación básica.	\$	43.00	
	2	De educación media-superior.	\$	417.00	
	3	De educación superior.	\$	1,250.00	
M)	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:				
	1	De educación básica.	\$	102.00	
	2	De educación secundaria.	\$	44.00	
	3	De educación primaria.	\$	9.00	
N)	Consultas o constancias de archivo.			\$	194.00
O)	Cambio de carrera.			\$	104.00
P)	Dictamen psicopedagógico para cambio de carrera.			\$	155.00
Q)	Inscripción:				
	1	En curso de verano.	\$	206.00	
	2	En curso de regularización.	\$	206.00	
R)	Materias libres para alumnos inscritos.			\$	96.00
IV.	Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones.				
	Concepto			Cuota 2023	
A)	Autorización de práctico.			\$	1,264.00
B)	Prácticas profesionales.			\$	801.00
C)	Registro de asociaciones de profesionales.			\$	12,635.00

D)	Registro de consejo de certificación.	\$ 4,007.00
E)	Registro de certificación de profesionales.	\$ 1,202.00
F)	Registro de inscripción de instituciones educativas.	\$ 783.00
G)	Registro de diplomas de Instituciones de Educación Superior (IES), colegios y asociaciones.	\$ 801.00
H)	Registro de diplomas y constancias.	\$ 81.00
I)	Registro de grados académicos adicionales al registro.	\$ 1,262.00
J)	Reexpedición de autorizaciones temporales de prácticos.	\$ 1,264.00
K)	Renovación de prácticas.	\$ 675.00
L)	Renovación de especialidades y certificados profesionales.	\$ 1,067.00
M)	Registro de sellos extraordinarios al sistema estatal.	\$ 649.00

V. Por otros servicios de educación:

Concepto		Cuota 2023
A)	De Centros de Estudios de Capacitación para el Trabajo (CECAP).	\$ 81.00
B)	Curso de capacitación para el trabajo industrial.	\$ 612.00
C)	Registro de diplomas.	\$ 98.00
D)	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios.	\$ 63.00
E)	Constancias de estudios de nivel primaria.	\$ 24.00
F)	Cotejo.	\$ 20.00
G)	Legalización.	\$ 27.00

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación.

Concepto		Cuota 2023
A)	Cefiya, expediente académico.	\$ 52.00
B)	Tarjetas Kardex.	\$ 47.00

CAPÍTULO XIII

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Concepto		Cuota 2023
I.	Por la expedición de certificados de no inhabilitación.	\$ 51.00

CAPÍTULO XIVDERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO

ARTÍCULO 32. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán

de conformidad con las siguientes:

	C o n c e p t o	C u o t a 2 0 2 3
I.	Por el servicio de evaluación de programas de protección civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a su clasificación de riesgo.	\$ 2,288.00
	A) Cuando dicho servicio sea considerado de mediano riesgo.	\$ 3,122.00
	B) Cuando dicho servicio sea considerado de alto riesgo.	\$ 3,955.00
II.	Por el servicio de evaluación de programas específicos de protección civil, de acuerdo a la concentración masiva de 6,000 personas en adelante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 6,778.00
III.	Quando el organizador solicite servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte de la coordinación, durante el desarrollo del evento, se pagará conforme a lo siguiente:	
	A) Elemento operativo por 8 horas.	\$ 677.00
	B) Supervisor.	\$ 904.00
IV.	Por el servicio de registro de consultores en materia de protección civil de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	
	A) Persona Física.	\$ 10,268.00
	B) Persona Moral.	\$ 17,112.00
V.	Por la renovación anual de registro de consultores en materia de protección civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.	
	A) Persona Física.	\$ 7,985.00
	B) Persona Moral.	\$ 17,112.00
VI.	Por el registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	
	A) Persona Física.	\$ 6,845.00
	B) Persona Moral.	\$ 17,112.00
VII.	Por renovación anual del registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	
	A) Persona Física.	\$ 6,845.00
	B) Persona Moral.	\$ 9,127.00
VIII.	Por el registro de grupos voluntarios.	\$ 3,755.00
IX.	Por la renovación del registro de grupos voluntarios.	\$ 2,503.00
X.	Por el registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$ 5,007.00
XI.	Por la renovación del registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$ 3,755.00
XII.	Por la expedición de dictámenes de No riesgo, para el uso, transporte, almacenamiento y venta de materiales explosivos.	\$ 6,258.00
XIII.	Por la expedición de dictámenes de factibilidad para la construcción de gaseras, estaciones de carburación y estacione de servicio de gasolineras.	\$ 18,772.00
XIV.	Por la expedición de dictámenes u oficios de factibilidad para la construcción de fraccionamientos, centros comerciales y edificios.	\$ 12,514.00
XV.	Por la inspección y verificación de las condiciones para la realización de eventos masivos.	\$ 5,007.00

XVI.	Por la elaboración de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil en el Estado de Michoacán.	\$ 5,262.00
XVII.	Por expedición de constancia de cumplimiento de la norma en materia de Riesgo en Protección Civil.	\$ 2,823.00
A)	Cuando el cumplimiento de la norma sea de alto riesgo, la expedición de la constancia será de.	\$ 5,646.00
XVIII.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 4 horas, hasta 8 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$ 629.00
XIX.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 8 horas. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$ 1,257.00
XX.	Por la visita de inspección y verificación al establecimiento y/o instalación.	\$ 1,130.00
A)	Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de mediano riesgo.	\$ 1,694.00
B)	Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de alto riesgo.	\$ 2,260.00
XXI.	Por la certificación de libros bitácoras.	\$ 566.00
XXII.	Por la evaluación de simulacro a establecimiento y/o instalación.	\$ 566.00
XXIII.	Por la realización de trámites para la obtención de registro.	\$ 566.00

CAPÍTULO XV
DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 33. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

Concepto	Cuota 2023
A) TIPO A: Vehículos ligeros. Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas. Automóviles, camionetas, vagonetas, camiones, remolques y semirremolques.	\$ 49.00
B) TIPO B: Vehículos pesados. Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas. Microbús y minibús, autobuses, camiones de 2 o más ejes, remolques y semirremolques, equipo especial movibles, vehículos con grúa.	\$ 64.00
C) TIPO C: Mono o biplaza. Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas y motocicletas.	\$ 37.00
D) Tipo D: Tractores y vehículos agrícolas. No Aplica.	\$ 0.00

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente.

- II. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

C o n c e p t o		Cuota 2023
A)	TIPO A: Maniobras de grúa (propia) dentro del patio.	\$ 48.00
B)	TIPO B: Toma de calcas, por cada vehículo.	\$ 31.00
C)	TIPO C: A los proveedores particulares de grúas y transportistas que ingresen a los patios para retirar unidades, partes, o documentos del interior de sus unidades, previa identificación y/o permiso de la autoridad competente.	\$ 31.00
III.	Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:	

C o n c e p t o		Cuota 2023
A)	TIPO A: Vehículos ligeros: Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta tres punto cinco toneladas. Automóviles, camionetas, vagonetas, camiones, remolques; y semirremolques.	\$ 914.00
1.	Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$ 30.00
B)	TIPO B: Vehículos pesados: Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a tres punto cinco toneladas. Microbús y minibús, autobuses, camiones de dos o más ejes, remolques y semirremolques, equipo especial movable, vehículos con grúa.	\$ 1,244.00
1.	Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$ 47.00
C)	TIPO C: Mono o biplaza. Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas y motocicletas.	\$ 172.00
1.	Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	\$ 16.00
D)	TIPO D: Tractores y vehículos agrícolas. No aplica	0.00
1.	Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros.	0.00

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado, de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y/o sus futuras reformas o actualizaciones, y depositados en los lugares que disponga esta autoridad, previsto en el artículo 61 de la misma Ley, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

IV. Estudios, certificaciones, permisos o documentos de interés particular: Los derechos que causen los estudios, certificaciones o documentos, que obren en poder de la Dirección de Tránsito y Movilidad, y que sean de interés particular, como permiso o requisito para la realización de trámites o servicios, se registrarán de acuerdo a las siguientes:

C o n c e p t o		Cuota 2023
A)	Certificado de no infracción.	\$ 43.00
B)	Permiso para circular con carga sobresaliente.	\$ 149.00
C)	Permiso para circular con aditamentos (polarizado).	\$ 149.00
D)	Estudio técnico para determinar lugares especiales de ascenso y descenso de escolares.	\$ 149.00
E)	Aplicación de examen de conocimientos generales, para la obtención de la licencia de conducir.	\$ 119.00
F)	Aplicación de examen médico para la obtención o renovación de licencia de conducir.	\$ 132.00

Los derechos a que se refieren las fracciones E) y F) de la presente fracción, sólo se cobrarán cuando se realicen por las autoridades Estatales

de Tránsito y Salud respectivamente.

Serán aceptados los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, realizado por instituciones públicas o privadas, siempre y cuando éstas últimas previamente hayan sido autorizadas por la Secretaría de Salud o la Secretaría de Seguridad Pública según se trate.

CAPÍTULO XVI
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 34. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

C o n c e p t o	C u o t a 2 0 2 3
1. Manzaneros.	\$ 507.00
2. De los Municipios de Morelia, Uruapan y Zamora, escala 1:10,000.	\$ 3,140.00
3. De los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Sahuayo y Zitácuaro, escala 1:7,500.	\$ 2,391.00
4. De los Municipios de Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Jiquilpan, Maravatío, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tangancícuaro, Tarímbaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro, escala 1:7,500.	\$ 1,658.00
5. Cuando los planos a que se refieren los numerales anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en dichos numerales.	
6. Manzanero, en formato dwf.	\$ 586.00
7. De sector, en formato dwf, por cada manzana existente en el mismo.	\$ 104.00
8. Por fotografía aérea escaneada en archivo digital en formato dwf.	\$ 800.00

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

C o n c e p t o	C u o t a 2 0 2 3
1 De los municipios de La Piedad, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$ 12,485.00
2 De los municipios de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro.	\$ 9,175.00
3 De los municipios de Ciudad Hidalgo, Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tangancícuaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro.	\$ 6,111.00
4 De los planos de valores unitarios de terreno urbano por sector de los municipios de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$ 7,710.00
5 De los planos de valores unitarios de terreno urbano de los demás municipios con los que se cuenta planos de valores autorizados por el Congreso.	\$ 7,644.00

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) inmediato anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

C o n c e p t o	C u o t a 2 0 2 3
C) Planos catastrales no digitalizados.	\$ 806.00

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota 2023
A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m ² .	\$ 4,312.00
B) Para predios urbanos, de 1,001 m ² a 5,000 m ²	\$ 5,468.00
C) Para predios urbanos, de 5,001 m ² a 10,000 m ²	\$ 7,290.00
D) Para predios urbanos, de 10,001 m ² en adelante.	\$ 10,328.00
E) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente tarifa :	

CONCEPTO	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1) De 00-00-01 A 01-00-00 HAS.	\$5,362.00	\$6,713.00	\$8,034.00	\$10,802.00
2) De 01-00-01 A 03-00-00 HAS.	\$6,728.00	\$8,063.00	\$9,386.00	\$13,825.00
3) De 03-00-01 A 06-00-00 HAS.	\$8,034.00	\$9,386.00	\$10,762.00	\$16,989.00
4) De 06-00-01 A 10-00-00 HAS.	\$9,375.00	\$10,711.00	\$12,047.00	\$20,051.00
5) De 10-00-01 A 15-00-00 HAS.	\$10,752.00	\$12,110.00	\$13,435.00	\$23,222.00
6) De 15-00-01 A 20-00-00 HAS.	\$12,085.00	\$13,435.00	\$14,746.00	\$26,313.00
7) De 20-00-01 A 25-00-00 HAS.	\$13,450.00	\$14,746.00	\$15,927.00	\$29,444.00
8) De 25-00-01 A 30-00-00 HAS.	\$14,776.00	\$16,149.00	\$17,184.00	\$32,552.00
9) De 30-00-01 A 35-00-00 HAS.	\$16,069.00	\$17,445.00	\$18,792.00	\$35,686.00
10) De 35-00-01 A 40-00-00 HAS.	\$17,485.00	\$18,824.00	\$20,214.00	\$38,789.00
11) De 40-00-01 A 45-00-00 HAS.	\$18,824.00	\$20,202.00	\$21,526.00	\$41,883.00
12) De 45-00-01 A 50-00-00 HAS.	\$20,176.00	\$21,345.00	\$22,900.00	\$44,987.00
13) De 50-00-01 A 55-00-00 HAS.	\$21,526.00	\$22,900.00	\$24,127.00	\$48,132.00
14) De 55-00-01 A 60-00-00 HAS.	\$22,859.00	\$24,193.00	\$25,598.00	\$51,223.00
15) De 60-00-01 A 65-00-00 HAS.	\$24,263.00	\$25,598.00	\$26,894.00	\$54,339.00
16) De 65-00-01 A 70-00-00 HAS.	\$25,587.00	\$26,894.00	\$28,245.00	\$57,474.00
17) De 70-00-01 A 75-00-00 HAS.	\$26,935.00	\$28,286.00	\$29,650.00	\$60,590.00
18) De 75-00-01 A 80-00-00 HAS.	\$28,259.00	\$29,579.00	\$30,947.00	\$63,708.00
19) De 80-00-01 A 85-00-00 HAS.	\$29,650.00	\$30,997.00	\$32,347.00	\$66,816.00
20) De 85-00-01 A 90-00-00 HAS.	\$30,954.00	\$32,281.00	\$33,659.00	\$69,943.00
21) De 90-00-01 A 95-00-00 HAS.	\$32,281.00	\$33,659.00	\$34,983.00	\$73,066.00
22) De 95-00-01 A 100-00-00 HAS.	\$33,698.00	\$34,620.00	\$36,386.00	\$76,141.00
23) Por cada hectárea o fracción que exceda: 100-00-00 HAS.	\$225.00	\$307.00	\$375.00	\$424.00

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancitaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicarán lo siguiente:

C o n c e p t o		Cuota 2023
A)	Urbanos, ubicados en cualquier población del Estado.	\$ 2,337.00
B)	Rústicos en cualquier lugar del Estado:	
1.	Ubicados dentro de un radio hasta de 20 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 2,085.00
2.	Ubicados dentro de un radio hasta de 50 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 2,163.00
3.	Ubicados dentro de un radio superior a los 50 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 2,949.00

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

C o n c e p t o		Cuota 2023
A)	Sobre predios ubicados dentro del área de la población donde se encuentra la oficina recaudadora.	\$ 670.00
B)	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 20 kilómetros.	\$ 1,068.00
C)	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 50 kilómetros.	\$ 1,715.00
D)	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio superior a 50 kilómetros.	\$ 1,931.00

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 10 por ciento de la cuota correspondiente.

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

C o n c e p t o		Cuota 2023
A)	Por cuenta catastral analizada y reestructurada, tratándose de fraccionamientos y condominios.	\$ 2,885.00
B)	Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios.	\$ 1,899.00

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

C o n c e p t o		Cuota 2023
A)	De fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, por cada predio que surja.	\$ 149.00
B)	De cualquier otro tipo de inmueble.	\$ 207.00

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

Concepto		Cuota 2023
VIII.	Por solicitud de Variación Catastral y/o Predio Ignorado por cada inmueble.	\$ 1,763.00
IX.	Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado en el acuerdo respectivo. El monto determinado se pagará en el momento preciso en que se le entrega la resolución definitiva favorable a la persona solicitante.	2 %
X.	Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles.	\$ 4,075.00
A)	Por refrendo anual de la autorización de perito valuador.	\$ 2,422.00
B)	Derecho a examen de conocimientos que al efecto practique el Instituto a través de la Dirección de Catastro.	\$ 916.00
C)	Por revisión de examen que solicite el sustentante	\$ 916.00
XI.	Certificaciones catastrales y certificaciones catastrales electrónicas:	
A)	De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.	

Certificaciones catastrales

Certificaciones catastrales electrónicas

1.	Ordinario.	4 UMAS	4.5 UMAs
2.	Urgente.	8 UMAS	8.5 UMAs
3.	Extraurgente.	12 UMAS	12.5 UMAs

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere la Fracción XI, inciso A) de este artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

B) De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación:

Concepto

Cuota 2023

1.	Si la historia reporta hasta 5 movimientos de registro catastral.	\$ 207.00
2.	Si la historia reporta de 6 a 10 movimientos de registro catastral.	\$ 3 07.00
3.	Si la historia reporta de 11 a 15 movimientos de registro catastral.	\$ 359.00
4.	Si la historia reporta de 15 movimientos de registro catastral.	\$ 521.00

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

Concepto

Cuota 2023

XII.	Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados.	\$ 436.00
XIII.	Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:	

Concepto

Cuota 2023

A)	Si la información que proporcionen los interesados es suficiente.	\$ 100.00
B)	Si se requieren investigaciones adicionales a la información proporcionada por los interesados.	\$ 116.00

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

Concepto		Cuota 2023
A)	Copias simples, por página.	\$ 23.00
B)	Copias certificadas, por página.	\$ 44.00
C)	Consulta del acervo catastral	1 UMA
D)	Consulta del acervo catastral cuando se trate de oficinas foráneas	2 UMA

El cobro de las tarifas de los incisos C y D podrá ser individual si el solicitante solo requiere acceder a los tomos, y se cobrará en conjunto con la tarifa de los incisos A y B cada vez que estos sean solicitados.

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que, por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

Concepto		Cuota 2023
A)	Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m ² .	\$ 4,312.00
B)	Para predios urbanos, de 1,001 m ² a 5,000 m ²	\$ 5,468.00
C)	Para predios urbanos, de 5,001 m ² a 10,000 m ²	\$ 7,290.00
D)	Para predios urbanos, de 10,001 m ² en adelante.	\$ 10,328.00
E)	Para predios rústicos, se aplicará la siguiente cuota:	

CONCEPTO	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1) Hasta de 01-00-00 A 01-00-01 HAS.	\$5,362.00	\$6,713.00	\$8,034.00	\$10,802.00
2) De 01-00-01 A 03-00-00 HAS.	\$6,728.00	\$8,063.00	\$9,386.00	\$13,825.00
3) De 03-00-01 A 06-00-00 HAS.	\$8,034.00	\$9,386.00	\$10,762.00	\$16,989.00
4) De 06-00-01 A 10-00-00 HAS.	\$9,375.00	\$10,711.00	\$12,047.00	\$20,051.00
5) De 10-00-01 A 15-00-00 HAS.	\$10,752.00	\$12,110.00	\$13,435.00	\$23,222.00
6) De 15-00-01 A 20-00-00 HAS.	\$12,085.00	\$13,435.00	\$14,746.00	\$26,313.00
7) De 20-00-01 A 25-00-00 HAS.	\$13,450.00	\$14,746.00	\$15,927.00	\$29,444.00
8) De 25-00-01 A 30-00-00 HAS.	\$14,776.00	\$16,149.00	\$17,184.00	\$32,552.00
9) De 30-00-01 A 35-00-00 HAS.	\$16,069.00	\$17,445.00	\$18,792.00	\$35,686.00
10) De 35-00-01 A 40-00-00 HAS.	\$17,485.00	\$18,824.00	\$20,214.00	\$38,789.00
11) De 40-00-01 A 45-00-00 HAS.	\$18,824.00	\$20,202.00	\$21,526.00	\$41,883.00
12) De 45-00-01 A 50-00-00 HAS.	\$20,176.00	\$21,345.00	\$22,900.00	\$44,987.00
13) De 50-00-01 A 55-00-00 HAS.	\$21,526.00	\$22,900.00	\$24,127.00	\$48,132.00
14) De 55-00-01 A 60-00-00 HAS.	\$22,859.00	\$24,193.00	\$25,598.00	\$51,223.00
15) De 60-00-01 A 65-00-00 HAS.	\$24,263.00	\$25,598.00	\$26,894.00	\$54,339.00
16) De 65-00-01 A 70-00-00 HAS.	\$25,587.00	\$26,894.00	\$28,245.00	\$57,474.00
17) De 70-00-01 A 75-00-00 HAS.	\$26,935.00	\$28,286.00	\$29,650.00	\$60,590.00
18) De 75-00-01 A 80-00-00 HAS.	\$28,259.00	\$29,579.00	\$30,947.00	\$63,708.00
19) De 80-00-01 A 85-00-00 HAS.	\$29,650.00	\$30,997.00	\$32,347.00	\$66,816.00
20) De 85-00-01 A 90-00-00 HAS.	\$30,954.00	\$32,281.00	\$33,659.00	\$69,943.00
21) De 90-00-01 A 95-00-00 HAS.	\$32,281.00	\$33,659.00	\$34,983.00	\$73,066.00
22) De 95-00-01 A 100-00-00 HAS.	\$33,698.00	\$34,620.00	\$36,386.00	\$76,141.00
23) Por cada hectárea o fracción que exceda a 100-00-00 HAS.	\$225.00	\$307.00	\$375.00	\$424.00

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

Concepto	Cuota 2023
XVII. Modificación de datos administrativos catastrales.	\$ 267.00
XVIII. Cédula de actualización de predios rústicos.	\$ 267.00
XIX. Cédula de actualización de predios urbanos.	\$ 267.00
XX. Revisión de Aviso y/o cancelación (traslado de dominio por predio rústico)	\$ 288.00
XXI. Revisión de Aviso y/o cancelación (traslado de dominio por predio urbano).	\$ 288.00
XXII. Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano.	\$ 267.00
XXIII. Inscripción Catastral para Registro de Predios por Regularizar:	

Concepto	Cuota 2023
A) Por resolución administrativa emitida por el Registro Agrario Nacional o Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	\$ 961.00
B) Por resolución judicial cuando la regularización provenga de prescripción positiva de bienes que eran del Estado.	El 10% del costo del avalúo comercial.

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXIV. Levantamientos aerofotogramétricos y otros servicios de alta precisión.			
A) Por la operación de Instrumento volador no tripulado (Dron) por cada hectárea de cobertura y/o kilometro lineal.			
Superficie por cada hectárea de cobertura.	Vegetación no densa		Vegetación densa
1 a 4	\$ 1,001.00		\$ 1,534.00
5 a 20	\$ 959.00		\$ 1,278.00
21 a 50	\$ 852.00		\$ 1,022.00
51 a 100	\$ 639.00		\$ 767.00
101 a 500	\$ 266.00		\$ 320.00
501 a 1000	\$ 224.00		\$ 268.00
por km lineal			
1 a 4	\$ 13,313.00		\$ 19,728.00
5 a 10	\$ 12,248.00		\$ 15,717.00
11 a 20	\$ 10,118.00		\$ 11,635.00
21 a 50	\$ 8,520.00		\$ 9,798.00
51 a 100	\$ 7,455.00		\$ 8,573.00
más de 100	\$ 6,923.00		\$ 7,961.00

por puntos de control			
1 a 5	\$	2,130.00	\$ 2,343.00
6 a 20	\$	1,917.00	\$ 2,109.00
21 a 50	\$	1,598.00	\$ 1,757.00
51 a 100	\$	1,385.00	\$ 1,523.00
B)	Apoyo terrestre con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) por kilómetro cuadrado de cobertura.		\$ 5,102.00
C)	Fotografía aérea georeferenciada (Ortofoto) digital, por mosaico de un kilómetro cuadrado de cobertura.		\$ 2,430.00
D)	Restitución de manzana (sujeta a disposición de software, equipo y personal capacitado).		\$ 851.00
E)	Frente Lineal de Manzanas, por predio.		\$ 12.00
XXV.	Por la ubicación cartográfica para la asignación correcta de clave catastral.		\$ 180.00
XXVI.	Ubicación cartográfica por cambio de localidad.		\$ 180.00
XXVII.	Georreferenciación de croquis para el trámite de procedimientos administrativos del catastro.		\$ 587.00

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Los servicios señalados en el presente artículo podrán ser emitidos de la manera tradicional o a través del Sistema Informático de Gestión Integral de la Dirección de Catastro, mismos servicios que causarán el mismo costo con excepción de los ya establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO XVII DERECHOS POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS

ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

C o n c e p t o	C u o t a 2 0 2 3
I. Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$ 194.00
II. Legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros.	\$ 507.00
III. Legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$ 67.00
IV. Apostillas de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$ 368.00
V. Apostillas de planes de estudio.	\$ 968.00
VI. Apostillas de certificados de estudio, actas del Registro Civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$ 122.00
<p>Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV, V, y VI de este artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.</p>	
VII. Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Salvo cuando se trate de solicitudes de copias certificadas, por las dependencias del ejecutivo en defensa de los intereses del Estado, en cuyo caso serán gratuitas.	\$ 67.00

	Por cotejo de copias de expedientes, adicionalmente, por cada página.	\$ 27.00
	La certificación a que se refiere esta fracción, será gratuita, cuando sean solicitadas por persona que las requiera para hacer efectivo el ejercicio de un derecho o para el desconocimiento de una obligación.	
VIII.	Por otra clase de certificaciones, cuando éstas no estén previstas en el Capítulo correspondiente, por cada certificación.	\$ 70.00
IX.	Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos, la cuota que corresponda al servicio ordinario y el envío se hará con cargo a los solicitantes, aplicando las cuotas que se señalan en el artículo 36 fracción I de esta Ley.	
X.	Por cada copia certificada, se cubrirá adicionalmente el 50 por ciento de la cuota que corresponda al servicio de que se trate.	
XI.	Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el Capítulo correspondiente.	\$ 67.00
XII.	Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante la impresión de archivos electrónicos, que se proporcionen a los solicitantes, por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.	
	A) Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 5.00
	B) Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 5.00
	C) Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 5.00
	D) Información en Dispositivo CD o DVD.	\$ 5.00

Quando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XIII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 36. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 23, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 26 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 34 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota 2023
I. Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se deberá de proporcionar la guía del correo o empresa privada por la cual se requiera el envío y se cobrará la cuota de.	\$ 189.00

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

**CAPÍTULO XVIII
OTROS DERECHOS**

DERECHOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota 2023
I. Por la inscripción o renovación al Padrón de Contratistas.	\$ 3,129.00

II.	Permiso para construir o modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales.	\$ 480.00
III.	Permiso para construir o administrar, en su caso, paradores en vías de comunicación terrestres.	\$ 3,374.00
IV.	Permiso para instalar anuncios y señales publicitarias, de información o comunicación.	\$ 3,374.00
V.	Permiso para construir, modificar o ampliar obras asentadas en el derecho de vía de caminos y puentes estatales.	\$ 964.00
VI.	Constancia de verificación de jurisdicción de derecho de vía en trámites judiciales para suplir título de dominio, delimitación y rectificación de medidas.	\$ 481.00
VII.	Revisión de planos y supervisión de obra que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el trámite de otorgamiento de los permisos para construir o modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales.	\$ 3,374.00
VIII.	Autorización para la cesión de derechos y obligaciones de los permisos para la instalación de paradores.	\$ 964.00
IX.	Autorización para cambio de leyenda o figura en un anuncio.	\$ 964.00

CAPÍTULO XIX ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

CAPÍTULO XX SERVICIOS URGENTES Y EXTRAURGENTES

ARTÍCULO 39. La prestación de los servicios a que se refiere este Título, relativos a los Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; por Servicios de Catastro; por Servicios Oficiales Diversos; y por servicios del Registro Público de la Propiedad, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes.

Únicamente los servicios que se indican en los Capítulos de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; de Catastro; Servicios Oficiales Diversos; y del Registro Público de la Propiedad, se podrán realizar como urgentes o extraurgentes, según lo solicite el contribuyente, pudiéndose prestar también de forma ordinaria.

TÍTULO QUINTO INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO

CAPÍTULO I PRODUCTOS

ARTÍCULO 40. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son entre otros:

- I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la

Secretaría de Finanzas y Administración;

- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 41. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con lo siguientes:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

Concepto	Cuota 2023
A) Números del día, cada uno.	\$ 33.00
B) Números atrasados, cada uno.	\$ 43.00
C) Suscripción anual.	\$ 1,290.00
D) Suscripción semestral.	\$ 643.00
E) Copias simples, por página.	\$ 19.00
F) Suplementos.	\$ 72.00

- II. Publicaciones:

Concepto	Cuota 2023
A) Inserción, por cada palabra.	\$ 11.00
B) Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, aplicando la cuota de.	\$ 806.00
C) Búsqueda de publicaciones, por cada año.	\$ 33.00

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

- III. Venta de impresos y papel oficial:

Concepto	Cuota 2023
A) Por cada hoja de papel oficial para expedición de certificados y actas exentas del pago de derechos.	\$ 50.00
B) Por impresos diversos, publicaciones oficiales y cartas geográficas, según el valor que se designe por parte de la Dependencia que los emita, con base en los costos que se determinen por dichos supuestos en la presente Ley, adicionando el costo del papel oficial.	

- IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Dependencia que los emita.

CAPÍTULO III
POR SUMINISTRO DE HOLOGRAMAS PARA VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 42. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

	Concepto	Cuota 2023
I.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Constancias de Rechazo mediante las cuales se hagan constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.	\$ 39.00
II.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Constancias de Aprobación mediante las cuales se hagan constar que el vehículo automotor cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.	\$ 71.00
III.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas, indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 1.	\$ 71.00
IV.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 2.	\$ 71.00
V.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas "Cero" para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México".	\$ 71.00
VI.	Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas "Doble Cero" para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México".	\$ 71.00

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en las Fracciones I, II, III, IV, V y VI de este Artículo, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el "Programa de Verificación Vehicular" y "Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes", en la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan las Fracciones ya referidas.

	Concepto	Cuota 2023
VII.	Por participación en concurso en convocatoria pública para la prestación del servicio de verificación vehicular emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.	\$ 5,876.00
VIII.	Por autorización de Otorgamiento de Permiso para Instalar y Operar Centro de Verificación Vehicular con una línea.	\$ 35,252.00
IX.	Por autorización de Otorgamiento de Permiso para Instalar y Operar Centro de Verificación Vehicular con dos líneas.	\$ 58,753.00
X.	Por la renovación del otorgamiento de permiso anual a los concesionarios de Centros de Verificación Vehicular, para una línea.	\$ 11,718.00
XI.	Por la renovación del otorgamiento de permiso anual a los concesionarios de Centros de Verificación Vehicular, para dos líneas.	\$ 23,501.00
XII.	Por Solicitud de Cambio de Domicilio del Centro de Verificación Vehicular con Autorización.	\$ 4,701.00
XIII.	Por reposición administrativa, en caso de pérdida de holograma, la cual se realizará únicamente ante la Secretaría del Medio Ambiente.	\$ 117.00
XIV.	Por expedición de Certificados y Hologramas Tipo Exento, el cual se realizará únicamente ante la Secretaría del Medio Ambiente.	\$ 199.00

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos

derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación

Concepto	Cuota 2023
A) Bases de invitación restringida.	\$ 2,233.00
B) Bases de Licitación Pública.	\$ 4,464.00

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;

Del Centro Estatal de Conciliación Laboral:

Concepto	Cuota 2023
A) Multas por no comparecer a Audiencia de Conciliación.	50 UMA

III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente a la dependencia o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

X. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XI. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIII. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XIV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XV. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

- XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos;
- XVII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVIII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo y/o obra, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del Aprovechamiento a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Aprovechamientos por los servicios a que se refiere la misma;

- XX. Otros Aprovechamientos:

- A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado:

Concepto		Cuota 2023
1.	Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado.	\$ 1,088.00
2.	Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.	\$ 3,602.00
3.	Inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores (exceptuando la acreditación de antigüedad).	\$ 10,328.00
4.	Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado.	\$ 431.00
5.	Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado.	\$ 1,725.00
6.	Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor.	\$ 250.00
7.	Copia simple.	\$ 27.00
8.	Copia Certificada.	\$ 48.00
9.	Cuota por Adjudicación Directa.	\$ 4,464.00
10.	Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas residentes en el Estado de Michoacán.	\$ 1,088.00
11.	Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado de Michoacán.	\$ 3,602.00
12.	Pago de créditos para firma electrónica	\$ 33.00

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado

artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

- B) Se incluyen las inscripciones a talleres culturales en la Casa de la Cultura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales Asignados a la Secretaría de Cultura.

XXI. Otros no especificados.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 45. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

ARTÍCULO 46. Son los ingresos obtenidos por las entidades paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como son entre otros: la venta de energía eléctrica.

CAPÍTULO II

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 47. Son los ingresos propios obtenidos por los poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 48. Son los recursos que reciben el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. ISR Participable;
- IV. Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VI. Incentivo por la administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- IX. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- X. Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE).

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Son los ingresos que recibe el Estado y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A) Servicios Personales;
 - B) Otros de Gasto Corriente; y,
 - C) Gastos de Operación;
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. De Aportaciones Múltiples:
 - A) Para Alimentación y Asistencia Social;
 - B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica;
 - C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior; y,
 - D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;
- V. Para Educación:
 - A) Tecnológica, y,
 - B) De Adultos.
- VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;
- VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y,
- VIII. Aportaciones para municipios:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado, como son entre otros los de:

- I. Educación;
- II. Salud;
- III. Materia Hidráulica;
- IV. Desarrollo Urbano;
- V. Grupos vulnerables;
- VI. Impartición y procuración de justicia; y,
- VII. Otros no recurrentes cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,
- XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y,
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 54. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan las leyes en materia de deuda pública y de disciplina financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023;
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2023;
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden;
- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

TERCERO. Con respecto a los ingresos establecidos en el presente Decreto, de ser necesario, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CUARTO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, pero se establezca en alguna ley, acuerdo, o reglamento estatal respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos. Asimismo, cuando en alguna ley, acuerdo o reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

QUINTO. El 35 por ciento de honorarios referidos en la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

SEXTO. Por lo que corresponde a las tres primeras columnas (lado izquierdo) del artículo 1° de la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, la misma corresponde a la estructura de codificación considerada en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual tiene su base en el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que la falta de continuidad en la numeración de la referida codificación, obedece a que alguna numeración se destina a los Ingresos de los Municipios y que no es aplicable al Estado.

SÉPTIMO. Se implementará el Programa "Apoyo de Escrituración Social" por parte del Gobierno del Estado a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo durante todo el Ejercicio Fiscal 2023, en materia de Derechos por Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Derechos por Servicios de Catastro, que consiste en otorgar un estímulo fiscal del 100% de los Derechos que estén obligados a pagar los contribuyentes en materia de inscripción de documentos de propiedad, certificado de libertad de gravamen, desglose de predios, valuación, revisión de aviso y/o cancelación (traslado de dominio) y certificados catastrales siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

- I. Tengan como objetivo la Regularización de Asentamientos Humanos a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable;
- II. Se hayan cubierto en especie o en pago las Áreas de donación a las que están obligados los interesados al momento de fraccionar;
- III. Los beneficiarios no cuenten con vivienda propia;
- IV. La familia que ocupe un predio no sea propietaria de otro inmueble o tenga posesión de terrenos en otros asentamientos irregulares y no sea beneficiada por la regulación de más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la reglamentación y los programas de desarrollo urbano;
- V. Se encuentren dentro de los municipios de alta y muy alta marginación;
- VI. En ningún caso el estímulo fiscal a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditación o saldo a favor alguno;
- VII. La solicitud del estímulo fiscal a que se refiere el presente programa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa;
- VIII. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del programa de estímulo fiscal; y,
- IX. Los demás que considere necesarios el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. Previo al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento para tal efecto, así como el pago del derecho correspondiente, durante todo el Ejercicio Fiscal 2023, se podrán otorgar licencias de vigencia permanente de automovilista y motociclista, mismas que se podrán expedir de manera digital. El monto del derecho a pagar por las citadas licencias será de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para las clasificaciones de automovilista y motociclista. El presente incentivo tendrá vigencia durante todo el Ejercicio Fiscal 2023.

NOVENO. Para efecto de lo señalado en la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, cuando esta haga mención del refrendo anual de circulación, la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, emitirá las reglas de carácter

general que correspondan.

DÉCIMO. Las facultades de coordinación de recaudación de ingresos, reservadas a la Subsecretaría de Ingresos a través de las oficinas recaudadoras del Estado, serán transferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando se constituya como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que entre en vigor la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. Los Organismos Públicos Descentralizados que perciban ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, deberán reportarlos al Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate, atendiendo al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Período 2021-2027 y sus Lineamientos, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la trazabilidad ingreso-gasto de dichos Organismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

DÉCIMO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

DÉCIMO CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL